



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.^o—Circular número 261.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por la presidencia del Poder ejecutivo se ha dicho á este Ministerio lo que sigue: «Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente: Don Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud. Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente.—Artículo 1.^o—Se concede general amnistia á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa ó indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.—Art. 2.^o—Se sobreseerá desde luego, y sin costas, en los procesos pendientes por los delitos amnistiados, y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por las autoridades ó tribunales respectivos.

—Art. 3.º—Se autoriza al Poder ejecutivo para que, oyendo á los tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistía otorgada en el art. 1.º de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relacion anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.—Art. 4.º—No se hallan comprendidas en esta amnistía las personas que con ocasion ó pretexto de los acontecimientos políticos espresados en el artículo 1.º hayan cometido algun delito comun que les sujete al fallo de los tribunales competentes. De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley. Palacio de las Córtes 1.º de Mayo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Por tanto: mandó á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder ejecutivo, Francisco Serrano.» Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.» De orden del señor Ministro de la Guerra lo trascribo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—CÓRDOBA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 262.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en orden de fecha 24 del mes de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de las instancias promovidas á este Ministerio por los sargentos primeros Vicente Salt y Compart, del batallon cazadores de Arapiles; Antonio Odina y Tomás, del regimiento de Luchana, y Adolfo Sierra y Risco, de la Comision de reserva de Badajoz, todos en solicitud de que se les permita continuar en el servicio con las ventajas de la ley de 24 de Junio de 1867, el Poder ejecutivo, de conformidad con el Consejo de redencion y enganches, ha

tenido á bien concederles la continuacion que solicitan, con el sobresueldo que por sus años de servicio les corresponda, y renunciando á los premios de constancia que disfruten.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Gefes respectivos y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Junio de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 263.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo siguiente: «Me he enterado del escrito de V. E. de 23 de Mayo último, en que á consecuencia de consulta de las Diputaciones provinciales de esa provincia y la de Tarragona solicita V. E. de este Ministerio que se determine si con motivo de los mozos que dichas corporaciones presentan en las cajas de quintos para cubrir cupo de diferentes pueblos en el sorteo de éste año, quedarán los Ayuntamientos y Diputaciones en la responsabilidad que se exige por la ley cuando los sustitutos se desertan. Y en su vista, considerando que el art. 149 de la ley vigente de quintas, prevee el caso consultado por V. E., toda vez que el medio que concede á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el párrafo 1.º del art. 2.º de la ley de 26 de Marzo para cubrir sus cupos, no es otro que el de sustituir con voluntarios á los mozos sorteados en virtud de convenios con la provincia ó el municipio, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos queden obligados á cubrir las plazas de los mozos voluntarios que presenten para llenar cupo si desertasen dentro del primer año, contado desde el dia que fuesen admitidos definitivamente en caja, con sujecion á lo que previenen los artículos 148 y 149 de la ley de 26 de Enero de 1856. De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 264.—Accediendo á las instancias que han promovido á mi autoridad los hermanos mayores de los individuos espresados en la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos de los Cuerpos á que pertenecen á los que en la misma se marcan, en atencion á hallarse comprendidos en las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para satisfaccion de los interesados, y para que por los Gefes de los Cuerpos respectivos se proceda á darlos de alta y baja segun corresponda en la próxima revista de Comisario.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Cuerpos de que proceden.	Clases.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.
Reg. Córdoba 10. . .	Soldado..	Victoriano Docampo y Rodriguez.	Cazs. Tarifa 6.
Id. Infante 5.	Cabo 2.º	Venancio Alonso Piño.	Reg. Constn. 29.
Id. América 14. . .	Soldado..	Enrique Manresa Estau.	Cazs. Vergara 15.
Id. Almansa 18. . .	Otro.	Carmelo Verti Hernandez.	Reg. Luchana 28.
Id. Bailén 24. . . .	Otro.	Antonio Alvarez Hernandez. . . .	Cazs. Segorve 18.
Id. Asturias 31. . . .	Otro.	Marcelino Pradas Garcia.	Reg. Soria 9.
Id. Granada 34. . . .	Otro.	José Peris y Tasin.	Cazs. Talavera 5.
Cazs. Ciudad-Rod.º 9.	Otro.	Antonio Blon y Polay.	Reg. Zamora 8.
Id. Arapiles 11.. . . .	Otro.	Raimundo Aillon Cange.. . . .	Id. Estremª. 15.
Id. Navas 14.	Otro.	Anastasio Valle y Saez.	Cazs. Mérida 19.
R.º Estremadura 15..	Otro.	Jaime Castelló y Pallares.	Reg. Zaragoza 12
Id. Gerona 22.	Otro.	Olegario Molero Clérigo.	Id. Saboya 6.
Id. San Quintin 32. .	Otro.	Vicente Vazquez Ansuar.	Id. Infante 5.
Id. Sevilla 33.. . . .	Otro.	Ceferino Cuamon Romeralo. . . .	Id. Toledo 35.
Id. Leon 38..	Otro.	Gregorio Diaz Carro..	Cazs. Cataluña 4.

Madrid 22 de Junio de 1869.

Dirección general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 265.—Resuelta por el Gobierno la adopcion del escelente sistema Berdan para armamento de la Infantería, resta aún por resolver otro problema no menos interesante para que el fusil cargado

por la recámara dé los resultados que deben esperarse en la rapidez de los disparos, la cual depende, no solo de la perfeccion del mecanismo del arma, sino tambien de la mayor facilidad y prontitud que se consiga dar á los tiempos de la carga.

Este problema, que en la actualidad preocupa tambien á las demás naciones en que se ha introducido esta clase de armamento, consiste en encontrar el sistema mas á proposito para que el soldado lleve el mayor número posible de municiones de una manera cómoda, que ofrezca á la par condiciones de seguridad, de buena colocacion de los cartuchos y mas que todo de gran facilidad para la extraccion de éstos en todas las posiciones que deba el soldado usar en las diferentes clases de fuego.

Dos modelos me han sido presentados hasta ahora con tal objeto; uno de ellos de mecanismo especial, cuya invencion se debe al inteligente Capitan de artillería D. José Canterac, y otro, modificacion de la cartuchera actual, propuesto por el fabricante de efectos militares de esta capital, D. Mateo Lorenzale, los cuales, despues de un detenido exámen y repetidos ensayos, elevo con el correspondiente informe al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Sin embargo del gran paso dado por el Sr. Canterac con su invento, no está tan exento éste de algunos inconvenientes que no sea posible pensar en la adopcion de otro en que puedan obviarse aquellos.

A este fin me dirijo á los Sres. Gefes y Oficiales del arma, para que con el celo é interés que por el bien del servicio les distingue, ejerciten su inteligencia en el estudio de la reforma conveniente para adaptar la cartuchera á las exigencias de la nueva arma, presentándome sus ideas sobre la recomposicion ó modificacion del actual sistema, ó sobre otro nuevo que inventen, y estimulando tambien á los fabricantes de sus localidades respectivas á que se ocupen de nuevos proyectos ó modificaciones, teniendo en cuenta que, atento yo al interés del servicio en todo lo útil, duradero y económico, deseo ilustrarme de los inventos y opiniones de los mas inteligentes y aplicados á este género de conocimientos.

Madrid 15 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 266.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Aprobando lo propuesto por V. E. en su oficio fecha 27 de Marzo último, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que no sea fija la plantilla del batallón provisional de escribientes y ordenanzas, continuando en las dependencias á que pertenecen todos los individuos que por haber obtenido ascenso debieran ser baja en las mismas, hasta tanto que desaparezca la escedencia en la clase de sargentos primeros ó haya en los Cuerpos falta de sargentos segundos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años, Madrid 17 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 267.—El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros con fecha 18 de Abril último, dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Gefe de la Comandancia de Murcia del Cuerpo de mi cargo, con fecha 18 del pasado, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.—En la revista de Enero próximo, y según la respetable comunicacion de V. E., núm. 442 de 23 de Diciembre último, fué alta en esta Comandancia, procedente del regimiento de Isabel Segunda en clase de carabinero, el soldado Juan Nicolás Bernabé; y como quiera que hasta la fecha no se haya presentado ni menos justificado su existencia, ruego á su superior autoridad se digne autorizarme para proceder á la baja de dicho individuo en la revista del próximo mes de Abril, debiendo hacer presente que se le han deducido sus haberes en el extracto de revista, habiendo sucedido lo propio en el presente mes con los 15 individuos de la reserva que V. E. me ordenó diese de alta en comunicacion núm. 37, de 28 de Febrero último, los cuales tampoco se han presentado hasta la fecha ni justificado. Lo que con inclusion de la relacion de los 15 citados individuos, tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se digne dar las órdenes correspondientes, para que tanto estos como el que

procede del Ejército, sean baja en los Cuerpos á que pertenecen, segun solicité de V. E. en comunicacion de 23 de Diciembre y 28 de Enero últimos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, así como la relacion que se cita, para conocimiento de los interesados, y con objeto de que por los Gefes respectivos se providencie su baja en la revista del mes próximo.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Comision de reserva de Gerona.	Andrés Sirvent Badruna.	Comandancia de Murcia
Id. de Zamora.. . . .	Tomás Arias Prieto.. . . .	idem.
Idem.	Ildefonso Valencia Hernandez.. . . .	idem.
Idem.	Ramon Marcos de la Torre.	idem.
Idem.	Agustin Escalada Magarre.	idem.
Idem.	Eusebio Prado Pasanúa.. . . .	idem.
Id. Salamanca.. . . .	Bernabé Martin y Martin.	idem.
Idem.	Vicente Mendez Martin.	idem.
Idem.	Manuel Zurdo Mateo.	idem.
Id. Valencia.. . . .	Francisco Sanz Pastor.	idem.
Id. Madrid.	Juan Brabo Sierra.	idem.
Id. Búrgos.	Pedro Vivarñas Pardo.. . . .	idem.
Id. Cuenca.	Doroteo Lopez Garcia.	idem.
Id. Orense.	Juan Cutilla Cuquejo.	idem.
Id. Logroño.. . . .	Lúcas Mena Mora.. . . .	idem.

Madrid 22 de Junio de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular número 268.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 12 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Deseando dar mayor ampliacion á la circular de 10 de Mayo último, he tenido por conveniente autorizar á los sargentos graduados de Oficial de todas las armas é institutos del ejército para que puedan usar la levita abierta y chaleco, en la misma forma y

con las restricciones que para los Gefes y Oficiales se marcan en dicha circular; debiendo advertir al propio tiempo que el uso de la levita abierta exige mayor esmero en el cuidado de todas las prendas para que aun fuera de los actos de servicio se presenten los sargentos con el aseo y decencia que tanto recomiendan las Ordenanzas.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de la referida clase. Dios guarde V... muchos años. Madrid 18 de Junio de 1869.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 269.—Accediendo á lo solicitado por los sargentos primeros que á continuacion se expresan, he venido en disponer que marchen á incorporarse á la Academia de los de su clase establecida en Toledo, tan luego como pasen en sus actuales Cuerpos la revista de Julio próximo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.—
CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Cuerpos en que sirven.	NOMBRES.
Cazadores de Tarifa.....	Marcelino Sanchez Sanchez.
Id. de Béjar.....	D. Eduardo Cerdá del Pino.
Regimiento núm. 3.....	Francisco Viejo Garcia.
Id. de Castilla.....	D. Ricardo Renales y Barreda.
Id. núm. 3.....	Patricio Solís Blanco.
Id. de Almansa.....	D. Fidel Fidalgo Alvarez.
Id. de Sevilla.	D. Cláudio González Garcia.
Reserva de Gerona.....	Pelegrin Castilla Coris.
Idem.	Evaristo Masaguer Plantada.
Regimiento de Toledo.....	Isidro Valiente Lopez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 270.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 3 del que rige, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Presidente del Consejo Supremo de Guerra lo siguiente.—Ente-
rado del expediente promovido acerca de las pensiones que se han de otorgar á las viudas y huérfanos de los militares muertos en acción de guerra ó de sus resultas: Visto lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Consejo de Estado en pleno, en sus respectivas acordadas de 13 de Diciembre de 1867 y 7 de Abril último: Vistos los artículos 1.º, 2.º y 6.º del decreto de las Córtes de 28 de Octubre de 1811, confirmado por la real orden de 11 de Febrero de 1824: Vistas las leyes de 8 de Julio de 1860 y 25 de Junio de 1864: Considerando que esta última, en sus artículos 51 y 52, y sobre todo en la real orden de 9 de Abril de 1867, aclaratoria de estos, estaban terminantemente dispuestos los derechos que en todos los casos correspondían á las familias de los militares muertos en campaña ó de resultas: Considerando que al quedar esta en suspenso, con arreglo á lo mandado en el art. 13 del decreto espedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre último, se previene circunscribirse á lo prevenido en el reglamento del monte-pío militar y disposiciones anteriores á la referida ley de 1864, según lo dispuesto en circular de 23 de Abril próximo pasado: Considerando que el decreto ya referido de 28 de Octubre de 1811, que es el que se aplicaba en los casos de guerra antes de publicarse la ley ya citada de 1864, existen desigualdades en su aplicación, como lo es, que á las familias de los Oficiales muertos en función de guerra ó de sus resultas, la pensión que se les otorga será la del empleo superior inmediato, siempre que se hubiesen casado con derecho á los beneficios del monte-pío militar, y no teniendo este requisito, la pensión que le correspondiera por el último empleo del marido, padre ó hijo respectivamente: Y considerando, por último, la conveniencia de dictar una medida general que armonice todos los casos que puedan ocurrir para el señalamiento de pensiones á consecuencia de un hecho de armas, asimismo el empleo que ha de servir de regulador para el referido señalamiento; el Poder ejecutivo, de conformidad con lo es-
puesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien dispo-

ner:—1.º—Para las pensiones á las familias de los Generales, Gefes y Oficiales muertos en accion de guerra ó de sus resultas, regirá la ley de 8 de Junio de 1860.—2.º—El empleo que ha de servir de regulador en las pensiones que se señalen con sujecion al art. 5.º de la citada ley de 8 de Julio de 1860, será el que realmente disfruta el causante al tiempo de recibir la herida que ocasione la muerte.—Y 3.º—En el caso de sobrevivir el Gefe ú Oficial herido, los ascensos que obtuviese dentro de los dos años que por él espresado art. 5.º de la misma ley se fija para considerar la muerte como resultado de las heridas, no da á las familias otros derechos que el de elegir entre la pension que por el monte-pio militar les corresponda por el empleo efectivo de que el causante estuviese en posesion al morir, ó la que le correspondió con arreglo á la tarifa núm. 2.º unida á la espresada ley, por el empleo tambien efectivo que tenia al tiempo de ser herido.—De órden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 271.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente de la Comision de deportacion y emigracion, de las Córtes Constituyentes, lo siguiente: Me he enterado de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 1.º del actual, en que da conocimiento de las innumerables consultas y reclamaciones que se presentan en esa comision que preside, por los Gefes, Oficiales y clases de tropa que del Ejército estuvieron emigrados á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos, sobre si les coresponde ó no la gracia general otorgada al Ejército por decreto de 10 de Octubre próximo pasado. En su vista, y teniendo presente que el decreto de 12 de propio mes fué espedido espresamente para recompensar los servicios de los mencionados individuos bajo bases mas ventajosas que las del

aquel cuya aplicacion se consulta, sin que por otra parte sea posible que tenga lugar el caso que V. E. espone, toda vez que los emigrados no solo han obtenido dos empleos, sino que en ellos se les ha dado la antigüedad de la fecha del suceso que produjo la emigracion, circunstancia que los coloca en condiciones mucho mas favorables que á los demás, el Poder ejecutivo, en atencion á dichas razones, ha resuelto se manifieste á V. E. que no es aplicable á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa procedentes de la emigracion el citado decreto de 10 de Octubre del año próximo pasado.—De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber por medio de esta circular para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 272.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Mayo último; me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo siguiente: Me he enterado del escrito de V. E. de 3 de Abril último, en el que á consecuencia de quejas producidas, propone algunas reformas en el utensilio de las guardias de Oficial; y encontrando atendibles las razones en que V. E. funda su consulta, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver que los efectos de utensilio señalados, en la Real orden de 28 de Mayo de 1866 para los cuerpos de guardia se modifiquen en la forma que indica la adjunta nota. De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de copia de la nota citada.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines, con inclusion de la referida nota.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1869.—CÓRDOVA.

Nota que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Nota de las modificaciones acordadas en esta fecha, en algunos efectos de utensilio para los Cuerpos de

guardia de Oficial.—Butaca: Serán de madera segun el modelo aprobado en Real orden de 19 de Julio de 1859, de sólida construcción, sin muelles, con el relleno ordinario de pelote, y forradas de becerro ó badana fuerte, de color oscuro.—Quinqué: Se sustituye por un candelero de metal dorado de 0'240 metros de altura, terminado por una candileja capuchina suelta que enchufa en el candelero de 0'085 metros diámetro, 0,023 de altura de la circunferencia, y 0'032 en el centro, lo que dá una forma convexa á toda la parte superior de la candileja, que aumenta desde la circunferencia al centro, y un apagador ó capucha en forma de media bellota, sujeta por una cadenilla, con arreglo al modelo que facilitará la Direccion General. (La candileja de los faroles de cuartel, ha de ser en forma igual á la de que se trata).—Silla: Se sustituirá la de hierro por otra de madera y paja de sólida construcción y de la clase llamada de Victoria, en Madrid, ó su equivalente en las provincias.—Madrid 17 de Mayo de 1869.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

Córdoba.

Para satisfaccion de todos los individuos del arma, se trascriben á continuacion los siguientes partes telegráficos, que evidencian la unánime y entusiasta adhesión de la Infantería á la Constitucion de 1869.

Al Excmo. Sr. Director General de Infantería.—Los sargentos del regimiento de San Quintin saludan á su no merecido Gefe superior, felicitando á V. E., en gratitud á los inmensos beneficios que le deben, por la promulgacion y jura de la Constitucion de 1869.—Por los sargentos, *Cuencas*.

El Gobernador militar de Vigo al Director de Infantería.—En este momento, una y media de la tarde, ha terminado el acto de la jura de la Constitucion con el mayor entusiasmo por el regimiento de Córdoba núm. 10.

El Comandante militar de Manresa al Director General de Infan-

tería.—En este momento, que son las siete de la tarde, y en cumplimiento de las órdenes recibidas, el regimiento de Saboya acaba de jurar, con la solemnidad debida, la Constitución de la Monarquía, y con este motivo todas sus clases tienen el honor de dirigir á V. E. la mas profunda espresion de sus sentimientos, felicitándole por tan fausto acontecimiento, que asegurará mas y mas la verdadera conquista de las libertades patrias.

El Gobernador militar de Tortosa al Director General de Infantería.—Con la solemnidad y entusiasmo mas satisfactorio, ha sido jurada la Constitución por el lucido regimiento de Luchana, Gefes y Oficiales de reemplazo del arma del digno cargo de V. E. y demas clases militares. El Coronel que suscribe, como súbdito de V. E., la Oficialidad y tropa de Luchana y los Gefes y Oficiales del arma residentes en esta ciudad, tienen el honor de felicitar á V. E. por el gran triunfo de la revolucion de Setiembre que hoy solemnizan, y de enviar á V. E. un cordial saludo por la parte tan activa que le cabe en semejante conquista de la libertad contra la tiranía.

El Coronel del regimiento de Estremadura al Director de Infantería.—El Gefe que suscribe; Tenientes Coroneles Franco, Carazo; Comandantes Allanegui, Neavina, Uraga; Oficiales y tropa de este regimiento, llenos de entusiasmo, han jurado hoy la Constitución democrática que aceptan, acatan y defenderán, prestando su decidido apoyo al Poder ejecutivo de la Nación.—*Francisco Urtasun.*

El Coronel del regimiento de Albuera al Director de Infantería.—Excmo. Sr.—El 2.º Batallon, en Cádiz, acaba de jurar la Constitución; el regimiento defenderá el Código que la nacion se ha dado con el denuedo propio del soldado español. Sirvase V. E. manifestarlo asi al Presidente del Poder ejecutivo y Ministro de la Guerra, en nombre de las clases todas del regimiento.—El Coronel, *José Diaz Ibarrau.*

TERCER NEGOCIADO.

• *Hechos meritorios.*

El Coronel del regimiento de Soria. en 12 de Mayo último, participa un hecho de honradez practicado por el soldado de la 4.ª com-

pañía y segundo batallón de dicho cuerpo, Antonio Gonzalez Sanchez, el cual se encontró el día 9 del citado, un bolsillo que contenía la cantidad de 14 escudos en la cantina del batallón Cazadores de Mérida, el cual entregó seguidamente al cantinero para que averiguase su legítimo dueño, resultando pertenecer al soldado de la quinta compañía de este batallón, José Belda.

S. E. no puede menos de ver con satisfacción estos hechos de distinción que tan generales son en los individuos del ejército, y ha dispuesto que para satisfacción del interesado y conocimiento de todos los individuos del arma, se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA.

El Coronel del regimiento infantería de San Fernando, en 16 de Mayo último, da cuenta de un hecho de honradez practicado por tres cabos de dicho cuerpo, llamados Eduardo Duarte, Ramon Miralles y Pedro Crilles, los cuales, estando destacados en la plaza de Olot, han sido inducidos por el farmacéutico de aquella villa, José Morell, á que conspirasen en un movimiento que en sentido carlista había de estallar á fines del mes último ó primeros del entrante, prometiéndoles al efecto se les darian dos empleos á cada uno, como asimismo dinero para que reclutaran cuanta gente pudieran en el batallón; dichos cabos, en cumplimiento de su deber, y dando con esto una evidente prueba de subordinación y fidelidad, han despreciado tales ofertas, dando cuenta inmediatamente de todo lo sucedido al Gefe de su batallón.

Hechos como el presente no pueden menos de llamar la atención de S. E., que ha visto con agrado la honradez y lealtad de los citados cabos, cuyo hecho dispone se publique en el MEMORIAL del arma, para estímulo de todos los individuos que la componen y satisfacción de los interesados.

El Coronel del regimiento de infantería de Iberia, en 29 de Mayo último, participa el hecho de honradez practicados por dos individuos de la tercera compañía del primer batallón, llamado el uno José Sabater Chaulé, cabo segundo, y el otro Benito García Tejedor,

soldado, los cuales al ir á devolver en una librería cien Métodos de lectura, que habian sobrado de un pedido hecho para la compañía, y debiendo devolver el librero la cantidad de 13,300 escudos, les entregó por una equivocacion un billete de banco de 200 escudos, exceso que al ser notado por los citados individuos, entregaron seguidamente al dueño del establecimiento, que les quedó sumamente agradecido.

S. E. ha visto con éntera satisfaccion este honrado hecho que tanto hace distinguir y apreciar á las personas que lo practican, y ha dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para estímulo de todos los individuos que la componen, y satisfaccion de los interesados.

El Coronel del regimiento de Navarra núm. 25, en 3 del actual, manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado Lorenzo Fernandez Mateo, el cual, empleado en servicio mecánico para ayudar á cargar en la estacion del ferro-carril el equipaje del regimiento, se encontró un reló de plata, que entregó en el acto al Teniente encargado del almacen, D. Juan Martinez, para que fuera devuelto á su dueño.

S. E. ha visto con satisfaccion este hecho meritorio, y ha dispuesto se publique para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma.

El Gefe del batallon Cazadores de Segorbe núm. 18, en 25 de Mayo último, manifiesta el hecho de honradez practicado por el sargento primero graduado segundo Juan Macías Lara, el cual se encontró un reló en el puente llamado de las Viudas en la ciudad de Búrgos, el que entregó al Sr. Capitan de guardia en la prevencion al regresar al cuartel, con el fin de que llegara á poder de su legítimo dueño; y averiguado quién era, le fué devuelto.

S. E. ha visto con satisfaccion este hecho meritorio, y ha dispuesto se publique para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma.

El Coronel del regimiento de Sevilla núm. 33, en 4 del actual, manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado Joaquin Marquez Segarra, el cual se encontró un bolsillo que contenia 7 escudos 800 milésimas, que entregó inmediatamente al cabo de cuartel, para que fuera entregado á su dueño; y practicadas las averiguaciones necesarias al efecto por el Capitan de su compañía, resultó ser del cabo segundo Enrique Tejero.

S. E. ha visto con satisfaccion este hecho meritorio, y ha dispuesto se publique para satisfarcion del interesado, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma.

Los pocos escalafones de Gefes y Oficiales del arma correspondientes á este año, se espenden á un escudo en el Archivo de esta Dirección, y se remiten por el correo, costando el porte 125 milésimas para la Península; 250 para Cuba y Puerto-Rico, y 400 para Filipinas.

Manual científico y literario para la instruccion de los sargentos y cabos del ejército.

Esta obra, escrita por los Comandantes de infantería D. Miguel Cervilla Soler y D. Hermenegildo Rato y Hevia, es la única señalada de texto por orden superior, para la instruccion de las referidas clases en las escuelas regimentales.

La referida obra consta de 2 tomos en 8.º, al precio de 400 milésimas de escudo cada uno; y para adquirirla, podrán hacerse los pedidos, dirigiéndose al primero de los dos Gefes mencionados, calle del Espejo, núm. 5, entresuelo izquierda, no teniendo necesidad de remitir su importe hasta que los interesados tengan en su poder los ejemplares.